

General Roca, 11 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00179-P-2024 CHAVERO GREGORIO NESTOR S/ ART 27 BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. GREGORIO NESTOR CHAVERO en fecha 30/04/2024 fue condenado por el Dr. Gastón Martín, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de Abuso Sexual Simple, reiterado en un número indeterminado de veces, en concurso real, de conformidad con los arts. 119, 1° párrafo, 55 y 45 del Código Penal, e imponerle la pena de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN de EJECUCIÓN CONDICIONAL, y al pago de las costas del proceso (art. 266 y 267 C.P.P.)-

Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) las siguientes reglas de conducta:a) Fijar y mantener domicilio; b) Someterse al cuidado del IAPL con presentaciones cuatrimestrales en la oficina Judicial de Choele Choel; c) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; d) Prohibición de acercamiento a 'Karen Asahí Escuadroni Sempé' en donde ésta se encuentre en un perímetro de 100 metros a nivel personal y de su domicilio sito en calle Estación Choele Choel N°465 de Choele Choel, como así también, prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la víctima de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio, e) No cometer nuevos delitos. Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad en caso de incumplimiento.-

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente (IAP Y L de Choele Choel) habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...*Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos*

antecedentes computables respecto de GREGORIO NESTOR CHAVERO, y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.-."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que GREGORIO NESTOR CHAVERO ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a GREGORIO NESTOR CHAVERO, DNI 16436219, Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 30/04/24 en el Legajo " S.C.S. C/ CHAVERO, NESTOR S/ABUSO SEXUAL" LEGAJO N°: MPF-CH-01384-2022 (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a GREGORIO NESTOR CHAVERO lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha

29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a FIORELLA ROMINA GAFFOGLIO , MARIANGEL FERNANDEZ BRUNO , MARIO MAURO ORLANDINI , FRANCISCA JOSEFINA SANTOS y (DEFENSORIA PENAL NRO 2 - CHOELE CHOEL) , y se **notifica al IAPL de Choele Choel y a FISCALÍA 2 de esa ciudad.** Conste.-

Gustavo Zapata
Secretario